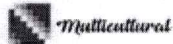




MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO
Nuestro mejor proyecto de Vida



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS

“SERVICIO DE ARRIENDO DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO”

En Alto Hospicio, a 24 de junio de 2025, comparece la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, Corporación de Derecho Público, RUT 69.265.100-6, representada por su **Alcalde**, don **PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA**, cédula de identidad N° [redacted] ambos domiciliados en Avenida Ramón Pérez Opazo N°3125, Alto Hospicio, en adelante la **Municipalidad**, por una parte; y por la otra, **“SOCIEDAD DE TRANSPORTE ELÍAS MAMANI LIMITADA”**, RUT 76.108.925-0, representada legalmente por don **ELÍAS JERÓNIMO MAMANI MAMANI**, cédula de identidad N° [redacted] ambos con domicilio en Av. Ramón Pérez Opazo N°2857-A, Alto Hospicio, en adelante la **Empresa**; los comparecientes mayores de edad, quienes han celebrado el siguiente contrato de suministro de servicios, al amparo de la Ley N°19.886:

PRIMERO:

En el marco de la Propuesta Pública N°015/2025, denominada **“SERVICIO DE ARRIENDO DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO”**, ID 3447-25-LR25, en virtud de Informe Técnico de Evaluación de la referida Propuesta, mediante Decreto Alcaldicio N°3660/2025 de 5 de junio del 2025, la **Municipalidad** adjudicó dicha propuesta a **“SOCIEDAD DE TRANSPORTE ELÍAS MAMANI LIMITADA”**, de acuerdo a los requerimientos señalados en las Bases de Licitación que rigieron el proceso, las cuales fueron adjuntadas al Decreto Alcaldicio ya señalado y que las partes declaran expresamente conocer en forma íntegra y que se entienden formar parte integrante del presente contrato.

SEGUNDO:

En virtud de lo anterior, por el presente instrumento, **“SOCIEDAD DE TRANSPORTE ELÍAS MAMANI LIMITADA”**, se obliga a suministrar los servicios a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, en un plazo de **cuatro (4) años, contados desde la fecha del Decreto Alcaldicio que aprueba el contrato o en su defecto cualquier otra fecha que se indique en el respectivo Decreto Alcaldicio**. A continuación, se indica detalle económico de los servicios contratados:

SOCIEDAD DE TRANSPORTE ELÍAS MAMANI LIMITADA	
R.U.T.: 76.108.925-0	
Valor Unitario	Valor Unitario





Ítem	Detalle	Neto x Hora	IVA	Bruto x Hora
1	Camión Tolva	\$ 39.400	\$ 7.486	\$ 46.886
2	Camión Aljibe	\$ 39.400	\$ 7.486	\$ 46.886
3	Carga Frontal	\$ 51.500	\$ 9.785	\$ 61.285
4	Retroexcavadora	\$ 34.500	\$ 6.555	\$ 41.055
5	Microbús	\$ 29.650	\$ 5.634	\$ 35.284
6	Camioneta Tipo Bongo	\$ 9.850	\$ 1.872	\$ 11.722
7	Camión Ampliroll	\$ 39.400	\$ 7.486	\$ 46.886

Descuentos	
Horas de Trabajo	% Descuento
8 horas/día	1 %
9 horas/día	2 %
10 horas/día	3 %
11 horas/día	5 %
12 horas/día	7 %

TERCERO:

La **Empresa** declara contar con el personal calificado y los equipamientos técnicos e infraestructura para el buen y fiel desempeño del contrato, para el suministro de los servicios ya señalados en la cláusula anterior. La **Empresa** deberá mantener estas circunstancias durante todo el tiempo que dure el presente contrato.

Este requisito es declarado esencial por las partes para la celebración del presente contrato y exigido por la **Municipalidad**, estableciéndose expresamente la facultad para la **Municipalidad** de fiscalizarlo.

CUARTO:

Las partes acuerdan que el precio de los servicios que se suministraran, bajo pretexto de ninguna circunstancia, ni aun cuando se invoquen circunstancias derivadas de las condiciones de mercado o de la ocurrencia de algún caso fortuito o fuerza mayor puede ser modificado; todo lo cual se entiende sin perjuicio de que las partes de mutuo acuerdo puedan pactar lo contrario.

QUINTO:

La Unidad Técnica del presente contrato, como lo dispone el artículo 2 de de las Bases de Licitación de la propuesta publica N°015/2025, ID Mercado Público 3447-25-LR25, será la **Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato** de la **Municipalidad**, quienes se encargarán de fiscalizar que los servicios suministrados sean cumplidos con la calidad ofertada, sin perjuicio de las labores de control que al respecto puedan ejercer otras Direcciones de la **Municipalidad**, cuando las circunstancias del caso así lo requieran.





SEXTO:

La celebración del presente contrato no implica relación de exclusividad, ni significa en ningún caso que la **Municipalidad** se encuentre impedida de celebrar contratos de similar o igual naturaleza con otras personas naturales o jurídicas y/o comprar los mismos servicios vía convenio marco, sin que ello afecte el servicio contratado, en virtud a lo establecido en el Art. 102 de las Bases de Licitación de la propuesta pública N°015/2025, ID Mercado Público 3447-25-LR25.

SÉPTIMO:

El presente contrato podrá ser modificado, según las circunstancias que se establecen en el Título XXII de las Bases de Licitación de la propuesta pública N°015/2025, ID Mercado Público 3447-25-LR25.

OCTAVO:

La **Empresa** no podrá ceder ni transferir los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del desarrollo del procedimiento de contratación pública, según lo establecido en el Título XXIII de las Bases de Licitación de la propuesta pública N°015/2025, ID Mercado Público 3447-25-LR25.

NOVENO:

La **Empresa** podrá concertar con terceros la subcontratación parcial de los servicios licitados, lo cual no podrá superar el 30% de la totalidad de los servicios licitados y manteniéndose siempre como único responsable, en virtud a lo establecido en el Título XXIV de las Bases de Licitación de la propuesta pública N°015/2025, ID Mercado Público 3447-25-LR25.

Teniendo en consideración la Ley N°20.123, que regula el trabajo en régimen de Subcontratación, el funcionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios, la cual fue publicada en el Diario Oficial el 16 de Octubre de 2006, la empresa debe tener presente las disposiciones e implicancias de dicho texto legal, siendo de su exclusiva responsabilidad las implicancias y consideraciones de esta. La **Empresa** contratada, en caso de proceder a la Subcontratación, deberá solicitar autorización mediante carta debidamente suscrita por la **Empresa**, la cual deberá ser entregada a la **Unidad Técnica**, de manera presencial o remitida mediante correo electrónico, dando a conocer el nombre de la empresa subcontratista y las materias a subcontratar.

DECIMO:

Las partes que suscriben el presente instrumento, declaran que no les afectan inhabilidades legales de ningún tipo para suscribir el presente contrato. Igualmente, declaran las partes que el personal de la **Empresa** no es dependiente ni empleado de la **Municipalidad**, ni adquiere tal carácter por este contrato, y no tiene vínculo de subordinación o dependencia, respecto a esta última.





DECIMO PRIMERO:

En este acto la **Empresa** hace entrega de un Certificado de Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, Nominativo, No Negociable e Irrevocable, N° de Folio B0210006, emitida por la empresa MásAVAL S.A.G.R., RUT 76.079.342-6, de fecha 5 de junio de 2025, constituyéndose como Afianzado el RUT 76.108.925-0, nombre: Sociedad de Transporte Elías Mamani Limitada, y como Acreedor al RUT 69.265.100-6, nombre: Municipalidad de Alto Hospicio, por un valor de \$40.336.135 (cuarenta millones trescientos treinta y seis mil ciento treinta y cinco pesos) y con fecha de vigencia hasta el 10 de junio de 2026, la cual se extiende para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato de la propuesta N°015/2025, "SERVICIO DE ARRIENDO DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO", ID 3447-25-LR25. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 173 y 175 letra a y b, opción 2, de las Bases de Licitación de la propuesta pública N°015/2025, ID Mercado Público 3447-25-LR25.

DÉCIMO SEGUNDO:

La **Empresa**, se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación de la propuesta pública N°015/2025, ID Mercado Público 3447-25-LR25, en especial relación lo establecido en el Título XXVI sobre Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, el Título XXVIII de las Obligaciones del Adjudicatario y el Título XXIX sobre Pacto de Integridad. Sin perjuicio, que el eventual incumplimiento de las obligaciones que establece este contrato y las bases de licitación referidas, pueda ser constitutivo de las Multas establecidas en el Título XXXIV, la Multa por Renuncia del Contrato del Título XXXVIII, del Procedimiento Para la Aplicación de Multas establecido en el Título XXXV, el Procedimiento para el Cobro de la Multa del Título XXXVII y/o del Termino Anticipado del Contrato establecido en el Título XXXIX, todos de las Bases de Licitación ya individualizada.

DÉCIMO TERCERO:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna y ciudad de Alto Hospicio, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Iquique. Dicha competencia se alterará en caso que se llegaren a crear Tribunales de Justicia con la competencia pertinente en la ciudad de Alto Hospicio, correspondiendo en dicho caso a estos últimos conocer de cualquier conflicto que derivare de este instrumento.

DÉCIMO CUARTO:


La personería de don **PATRICIO ELIAS FERREIRA RIVERA**, para representar a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, consta de Decreto Alcaldicio N°9.878/2024 de fecha 6 de diciembre de 2024.

La personería de don **ELÍAS JERÓNIMO MAMANI MAMANI**, para representar a la Empresa "**SOCIEDAD DE TRANSPORTE ELÍAS MAMANI LIMITADA**", consta de Decreto Alcaldicio N°9.878/2024 de fecha 6 de diciembre de 2024.





MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO
Nuestro mejor proyecto de Vida

 *Multicultural*

consta en Certificado de Representante Legal, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Alto Hospicio, de fecha 19 de febrero del año 2025, Certificado N°100062.

Las referidas personerías no son insertadas por cuanto son conocidas de ambas partes.

DÉCIMO QUINTO:

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando 2 de ellos en poder de la **Municipalidad** y uno en poder de la **Empresa**.

En comprobante y previa lectura firman:



PATRICIO ELÍAS FERRERIA RIVERA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO

ELÍAS JERÓNIMO MAMANI MAMANI

Por SOCIEDAD DE TRANSPORTE ELÍAS MAMANI LIMITADA



Multicultural

